

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Número 98.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 16 de Febrero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Enero anterior, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Cáceres á Garrovillas, bajo el tipo de ochocientos cincuenta escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente al día 13 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en mi despacho y en la Alcaldía de Garrovillas.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Garrovillas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Cáceres á Garrovillas, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 6 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que

forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Garrovillas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ochocientos cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Garrovillas como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del

proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cáceres á Garrovillas y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Subsecretario, *Juan Valero y Soto.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Enero anterior, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Coria á Gata, en la provincia de Cáceres, bajo el tipo de novecientos noventa y nueve escudos ochocientas milésimas anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslato á V. S. para los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente al dia 13 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en mi despacho y en las Alcaldías de Coria y Gata.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coira y Gata.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Coria á Gata, la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 6 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de novecientos noventa y nueve escudos ochocientas milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Coria y Gata, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el

depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Coria á Gatas y vice versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Inan Valero y Soto.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la importancia de la obra titulada Mapa itinerario militar y tomos consiguientes, y considerándola de gran utilidad en las corporaciones municipales, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á las mismas su adquisicion y que su precio de cuarenta escudos se abone como gasto voluntario en los presupuestos municipales.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Diciembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de»

En su consecuencia y con el fin de que todos los Ayuntamientos sepan donde deben dirigirse para la adquisicion de la citada obra, creo un deber manifestar que el Teniente D. Pedro Lopez, Oficial en la Capitanía general de Andalucia,

es al efecto el comisionado en este distrito Cáceres 12 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE ESTADISTICA

CIRCULAR NÚM. 174.

Recuerda el inmediato cumplimiento de la circular publicada en el Boletín oficial de 17 de Enero último.

Para el dia 30 de Enero próximo pasado, se pidieron por este Gobierno en circular núm. 140, publicada en el Boletín oficial de 17 del mismo, ciertos datos para la formacion de la Estadística de «Seguridad de cosas y personas», con referencia al año económico de 1865 á 1866.

Con un celo que les honra se han apresurado á cumplir este servicio gran número de Alcaldes; pero otros no han verificado aun la remesa de las noticias reclamadas olvidando el interés con que se exijan.

En este concepto, prevengo á los que todavia se hallan en descubierto, que son los que á continuacion se expresan, que sin falta alguna hagan el envío de dichos datos á vuelta de correo, evitándome de este modo la adopcion de otras medidas.

Cáceres 14 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion de los pueblos que están en descubierto.

- Piedras-Alvas.
- Aliseda.
- Cachorrilla.
- Casas de D. Gomez.
- Coria.
- Torrejoncillo.
- Arco.
- Pedroso.
- Aceituna.
- Caminomorisco.
- Gargantilla.
- Guijo de Granadilla.
- Mohedas.
- Pesga.
- Ribera-Obeja.
- Santibañez el Bajo.
- Segura.
- Zarza de Granadilla.
- Hernan-Perez.
- Santibañez el Alto.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jarandilla.
- Losar de la Vera.
- Pasarón.
- Tornavacas.
- Viandar de la Vera.
- Lugar del Campo.
- Guadalupe.
- Logrosan.
- Madrigalejo.
- Benquerencia.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdefuentes.
- Berrocallejo.
- Garvin.
- Peraleda de la Mata.
- Talavera la Vieja.
- Toril.
- Torviscoso.
- Valdelacasa.
- Villar del Pedroso.
- Aldehuela.
- Barrado.
- Cabrero.
- Torno.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Aldeacentenera.
- Deleitosa.
- Herguijuela.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Ruanes.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Salorino.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Table with columns: Pueblos en que se establecen las paradas, Caballos, Número de los caballos, Nombres, Pelos ó capas, Años de edad en 1867, Ganaderias de que preceden, y pueblos donde residen, Provincias.

Aprobada la distribucion de los caballos padres del Estado, que en la próxima temporada han de beneficiar las yeguas en esta provincia; á continuacion se inserta la relacion, que conforme al art. 19 del Reglamento, me remite el Jefe del Depósito de Remonta de Jerez de los Caballeros, espresiva de los puntos en que se establecen las paradas provisionales, y de la edad, alzada, pelo y ganaderia de que procede cada caballo, segun lo prescrito en el art. 21 del citado Reglamento.

En su consecuencia, recomiendo con toda eficacia á los Sres. Alcaldes de esta capital, Trujillo, Alcántara y San Vicente, que presten todo el auxilio posible á los encargados de dichas paradas, á fin de que pueda llevarse á cabo un servicio de tanto interés para la ganaderia caballar.

Cáceres 9 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por Real orden de 20 de Diciembre último, se dispone sea gratis en el año actual el servicio de la cubricion de los caballos sementales del Estado.

Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre: segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas: tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos. (Art. 22 del Reglamento.)

Jerez de los Caballeros 6 de Febrero de 1867. — Manuel Fernandez de Soria. — V.º B.º, Sandoval.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 20.

Real orden de 4 de Enero de 1867, esceptuando de la venta el huerto y campo anejo á las casas rectorales, que hayan venido disfrutando gratuitamente los Párrocos.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 19 de Enero último, me traslada lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de Real orden á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente mes, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente: Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de su Santidad, vengo en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesia, manos ú otro, se considera esceptuada y escluida de la venta, conforme al art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1849, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo, y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.º Queda por lo tanto, escluido de la escepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes, que forme ó haya formado la renta del párroco, de la parroquia ó de la iglesia.

Art. 3.º Cuando el párroco no tenga casa, no dejará sin embargo, de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseido en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º.

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca, el que por cruzarla algun camino, ó por otra causa analoga, aparezca dividida en mas de un trozo la que se

reclame, si su estension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalia del párroco, y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la estension hubiese dudas se fijará con imparcial criterio, procurando que no esceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser esceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno, para la resolucion que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la escepcion, serán comprendidos en un inventario adicional, que se formará al mismo tiempo con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mayor armonía, para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y el origen de la finca, y la posesion en que ha estado el párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio, sin causar á los párrocos gasto ni gravamen alguno.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y con el fin de que se cumpla con la mayor precision y exactitud cuanto se previene en el presente Real decreto, he creido conveniente ponerlo en conocimiento de los Sres. párrocos

de esta provincia, para los que se crean con derecho al disfrute del huerto ó campo anejo á sus respectivas casas rectorales, ya sea conocido con este nombre, ó con el de iglesia, manso ú otro; presenten en el preciso término de 60 dias á contar desde esta fecha, en la Administracion de mi cargo la oportuna solicitud, pues pasado que sea este, se procederá á la formacion del expediente general de escepcion.

Cáceres 9 de Febrero de 1867.—El Administrador, Julian Melendez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

Libro 1.º

TOREJONCILLO.

(Continuacion.)

Fólio núm. 51 Pedro Hernandez, ter-

cera parte de retina, falta un lindero.

Idem id. Juan Martin, casa, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Idem id. Laureano Vergel, csa calle de la Enfermeria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Libro 2.º

Idem núm. 52. Laureano Vergel, cercado á Monobel de arriba, faltan dos linderos, otro á los Prados, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. otro cercado ó sea una tierra, faltan dos linderos.

Idem id. Lorenzo Diez Ramos, parte de casa calle del Magarzal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Idem id. Domingo y Roman Diaz Ramon, parte de casa calle del Magarzal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Idem id. D. Juan Diaz Ramon, viña á la ribera Fresnedosa, parte de antedicha casa calle de Magarzal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Idem núm. 53. Juan Bueso de Francisco, viña cercada á la ribera Fresnedosa, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Nuñez, menor, huerto llamado hondo, con diez y seis olivos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Victoriano Gutierrez, tierra con 15 olivos al pago de los Pozos viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, viña en la Jamalga, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 56. Clemente Moreno, viña á la Ribera á Fresnedosa, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. id. Pedro Corcho, corral, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Hilario Gonzalez, quinta parte de corral y pajar al Charco de las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

Id. id. D. Gerónimo Gomez Rincon, dos pajares destapados y corral al sitio de las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Juan Gil Manibardo, cercado al cerro del Santo, tierra á los Pozos Viejos, faltan á cada una dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 57. D. Juan Diaz Ramos, huer'o llamado Coriano, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, olivar llamado Suerte de la Burra, faltan los linderos, otro llamado de los Pozos Viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, un olivo en la herran de Maria Roda, faltan los linderos, dos fanegas de tierra á la Barrera del Campillo faltan tres linderos, corral y dos pajares al sitio del Monrobel, cuarta parte de la dehesa de Particulares, faltan á ambas los linderos.

Idem núm. 58. Francisco Sanchez, menor, cercado llamado Coriano, faltan los linderos, olivar llamado huer'to de la Burra, falta lo mismo, otro á los Pozos Viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, olivo á Herrin de Maria Roda, faltan los linderos de la Herrin, dos fanegas á las Barrera del Campillo, faltan tres linderos, corral y dos pajares á Monrobel, faltan los linderos, cuarta parte en la dehesa de Particulares, faltan los linderos.

Idem id. Isabel Sanchez Blasco, tierra con dos olivos á la Fuente de beber, corral con dos pajares á Monrobel, parte de olivar á Vaciatroges, faltan á las dos primeras los linderos, y á esta última tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Andrés Martin Blasco, mayor, tierra al pago del Santo, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, un olivo de los cinco á las Higuieritas de la Jamarga, faltan los linderos, parte de olivar á Vaciatroges, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 59. Tomás Martin Blasco, parte de huerto á la Cruz del Capellan, faltan los linderos, parte del olivar expresado á Vaciatroges, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Manuel Martin Blasco, parte de huerto á la Cruz del Capellan, faltan los linderos, parte de olivar á Vaciatroges, faltan los linderos.

Id. id. Juan Martin Blasco, parte de olivar á la Cañada, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, parte del olivar á Vaciatroges, faltan los linderos, dos partes de tierra al Valle de la Gonzala: suerte de tierra al Polear, uno de los cinco olivos á las Higuieritas, faltan los linderos.

Idem id. Francisco Martin Blasco, tierra con un olivo al pago del medio, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, suerte de tierra á los San Alvinés, falta lo mismo, un olivo de los cinco á las Higuieritas en la Jamarga, faltan los linderos, parte de olivar á Vaciatroges, dos partes de era del Valle de la Gonzala, parte de olivar con nueve olivos á la Cañada, faltan á esta los linderos.

Id. id. Isabel Martin Blasco, parte de huerto á la Cruz del Capellan, uno de los cinco olivos á las Higuieritas en la Jamarga, parte de olivo á Vaciatroges, dos partes de era al Vaile de la Gonzala, faltan todos los linderos.

Id. núm. 60. Andrés Martin Blasco, parte de Huerto á la Cruz del Capellan, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, uno de los cinco olivos á las Higuieritas en la Jamarga, parte de olivar á Vaciatroges, dos partes de era al Valle de la Gonzala, faltan los linderos.

Id. id. Miguel Vergel Perez, parte de Corral con dos pajares á Monrobel arriba, faltan dos linderos, parte de olivar con 15 olivos á los Pozos viejos, faltan dos linderos y los puntos

cardinales de los otros dos, parte de olivar de 43 pies á la Esparraguera, faltan los linderos, corral con dos pajares destapados al sitio de la Culebra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Vicente Vergel Perez, parte de olivar con 15 olivos á los Pozos viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, parte de tierra al pago del Santo con siete olivos, falta lo mismo, parte de corral y dos pajares destapados al sitio de la Culebra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Vergel Perez, parte de olivar á los Pozos viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, parte de corral con dos pajares destapados, faltan los linderos, parte en los 43 olivos á la Esparraguera, faltan tambien los linderos.

Id. núm. 61. Eugenio Vergel y Perez, parte de olivar á los Pozos viejos, corral con dos pajares destapados á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Angel Vergel Perez, corral con dos pajares en Monrobel de arriba, faltan los linderos, parte de olivar á los Pozos viejos, corral con dos pajares destapados á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. D. Juan Vergel Perez, parte de olivar á los Pozos viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, corral con dos pajares destapados á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, tierra al pago del Santo, faltan los linderos, corral con dos pajares destapados á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Juan Cancio Gil Cabrero, parte de olivar á los Pozos viejos, corral con dos pajares á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, tierra al pago del Santo, faltan los linderos.

Id. id. Domingo Gil Cabrero, parte de olivar á los Pozos viejos, corral con dos pajares destapados á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, tierra al pago del Santo, faltan los linderos.

Id. núm. 62. D. Inés Gil Cabrero, Religiosa, parte de olivar á los Pozos viejos, corral con dos pajares destapados á las Culebras, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, tierra al pago del Santo, faltan los linderos.

Id. id. Constantino Colmenera, tierra á la Fuente de beber, falta un lindero.

Id. id. Gabriel Hernandez, tierra á la Esparraguera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Vicente Clemente Gomez, huerto á la Cruz de latas, falta un lindero.

Id. id. Juan Fernandez Ballesteros, terreno en un huerto, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. núm. 63. Francisco Vergel Serradilla, parte de Alcocer forragero, llamado del Majuelo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

Id. id. Juan Fernandez Ballestero, tierra, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. núm. 64. Trinidad Martin Moreno, tierra llamada suerte de la Burrada, viña á la Jamarga, ocho olivos á Vaciatroges, dos herranes al pago del medio, tierra á los San Alvinés, huerto á la Barrera, faltan á todas los linderos.

Id. id. Dorotea Hernandez de Estéban, huerto á la calleja del Rio, faltan los linderos.

Id. núm. 65. Nicolás Rey, tierra al pago del medio de las viñas, falta un lindero y el punto cardinal de otro.

Id. núm. 66. Manuel Martin Blasco, tierra al Egido, falta un lindero.

Id. id. Saturio Clemente Gomez, corral y pajar á las Ollerias, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. El mismo, cercado, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Manuel Martin Blasco, parte de la dehesa de Particulares, faltan los linderos.

Id. id. Eugenio Crespo, tierra con un olivo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Pedro Valerio y Vicente Martin Blasco, tierra en los San Albinés, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros dos, otra tierra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra tierra, falta lo mismo, dos pedazos por bajo del camino que va á Torrejuncillo, faltan dos linderos y el punto cardinal del otro, otro pedazo, faltan dos linderos y el punto cardinal de los otros dos, tierra llamada de los San Albinés, faltan dos linderos, tierra llamada la Espadaña, faltan dos linderos, otra al ochavo del Hoy, faltan dos linderos, otra llamada ochavo del Cuervo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra llamada San Moral, faltan dos linderos, otra llamada de las Animas, faltan dos linderos, otra llamada ochavo de Labaderos, faltan dos linderos.

Id. núm. 67. Juan Sanchez Vergel, cercado de Pan llevar á las Callejas del Herrero, parte de otro al Pozo de la Cebada, viña á la Jamarga, casa, faltan los linderos, tierra llamada la Guitarra, otra del mismo nombre, otra llamada de los Pozos, otra, no se espresa situacion, faltan á estas dos linderos.

Id. núm. 68. Pedro Acasio, mitad de huerto, mitad de otro á Monrobel, viña, faltan á todas los linderos.

Id. id. Vicente Martin Blasco, tierra á la Crucita, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Andrés Martin Blasco, mitad del huerto llamado del Duque, faltan los linderos, casa, falta un lindero.

Id. id. Dámaso Gonzalez Rincon, mitad del huerto del Pozo de la Cebada, mitad de cercado al Campo Santo, mitad de otro cercado al nuevo, tierra en la Zahorcera, faltan á todas los linderos.

Id. id. Gerónimo Gonzalez Rincon, cercado á las siete Callejas, otro á Monrobel, faltan los linderos, mitad de cercado al Jaral, faltan tres linderos, cercado llamado de las Matas, parte en la dehesa de Particulares, tierra á la Zahorcera.

Id. id. Jacinto Lorenzo, viña en la Jamarga, huerto á la Laguna, faltan los linderos.

Id. id. Ana Tecla Lorenzo, huerto á la Charca, viña á la Jaramaga, otra en dicho pago, faltan los linderos.

Id. id. Catalina Lorenzo, corral á Monrobel, faltan los linderos.

Id. id. Eulogio Lorenzo, mitad de huerto á la Fomagita, faltan los linderos.

Id. id. Maria Antonia Romero, mitad del huerto á la Fomagita, faltan los linderos.

Id. núm. 70. Juan Romero, mitad de casa calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Pablo Acacia, tercera parte de Casa-posada, faltan los linderos.

Id. id. Andrés Sanchez Roncero, casa calle de la Plaza, falta un lindero, casa calle del Toril, faltan dos linderos.

Id. núm. 71. Pedro Leocadio Rubio, tercera parte de casa, falta un lindero.

Id. id. Domingo Moreno Neila, mitad de casa calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. D. José Lomo Garcia, de Coria, media casa calle del Pocito, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Nuñez, Pedro y José Lanos, casa calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. núm. 72. Telesforo Matéo Vega, casa, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Eugenio Gonzalez, casa calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Antonio Leon, casa calle de Triana, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Martin Moreno, sétima parte de casa á Magarzal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Vicente Sanchez Eusebio, casa calle de la Enfermeria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Paulino Moreno, casa calle de Maria, faltan dos linderos.

Id. id. Pedro Serradilla, casa á la Carrera alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Justo Martin Vergel, casa calle de San Albin, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 73. D. Juan Diaz Ramon, casa á la Plazuela del Horno faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, cuadra á la calle del Horno, falta lo mismo.

Id. id. Francisco Sanchez Moreno, casa á la Plazuela del Horno, cuadra á la calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Isabel Martin Blasco, casa á la Plazuela del Horno, cuadra á la calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Andrés Martin Blasco, casa á la Plazuela del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

(Continuará.)

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico, hay de venta listas electorales de todos los distritos de esta provincia.

CACERES: 1867.
 Imprenta de El Eco de Extremadura,
 calle de Meres, núm. 50.